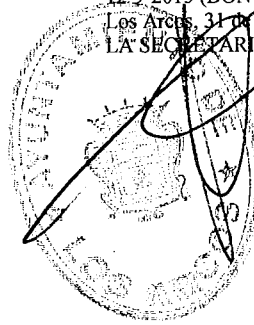


MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LOS ARCOS

Modificación pormenorizada del Art. 42
Normativa Particular del suelo no urbanizable
Construcciones e Instalaciones de Ganadería Intensiva

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Modificación Pormenorizada del Plan Municipal de Los Arcos, del Plan Municipal, Art. 42, promovida por **AYUNTAMIENTO DE LOS ARCOS**, fue aprobada inicialmente por el Pleno con fecha 12-9-2015, realizándose exposición pública, tras el anuncio publicado en el BON nº 117 de 18-6-2015, sin que se hayan presentado alegaciones, habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno de fecha 12-9-2015 (BON nº 256 de 28-12-2015).

Los Arcos, 31 de Enero de 2017
LA SECRETARIA



MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LOS ARCOS

MODIFICACIÓN PORMENORIZADA DEL ARTÍCULO 42 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS. CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE GANADERÍA INTENSIVA.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE LOS ARCOS

MAYO 2015

SERVICIOS

URBANÍSTICOS

O.R.V.E.

DE

TIERRA

ESTELLA

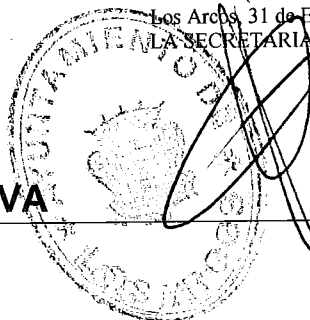
MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LOS ARCOS
Modificación pormenorizada del Art. 42
Normativa Particular del suelo no urbanizable
Construcciones e Instalaciones de Ganadería Intensiva

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente
Modificación Pormenorizada del Plan Municipal de Los
Arcos, del Plan Municipal, Art. 42, promovida por
AYUNTAMIENTO DE LOS ARCOS, fue aprobada
inicialmente por el Pleno con fecha 12-9-2015, realizándose
exposición pública, tras el anuncio publicado en el BON nº
117 de 18-6-2015, sin que se hayan presentado alegaciones,
habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno de fecha
12-9-2015 (BON nº 256 de 28-12-2015).

Los Arcos, 31 de Enero de 2017

LA SECRETARIA

ÍNDICE GENERAL



I. MEMORIA JUSTIFICATIVA

I.1. ANTECEDENTES

I.2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

II. NORMATIVA

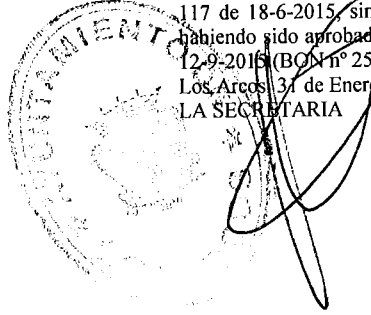
II.1. NORMATIVA URBANÍSTICA ACTUAL

II.2. NORMATIVA URBANÍSTICA PROPUESTA

II.3. TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LOS ARCOS
Modificación pormenorizada del Art. 42
Normativa Particular del suelo no urbanizable
Construcciones e Instalaciones de Ganadería Intensiva

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Modificación Pormenorizada del Plan Municipal de Los Arcos, del Plan Municipal, Art. 42, promovida por **AYUNTAMIENTO DE LOS ARCOS**, fue aprobada inicialmente por el Pleno con fecha 12-9-2015, realizándose exposición pública, tras el anuncio publicado en el BON nº 117 de 18-6-2015, sin que se hayan presentado alegaciones, habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno de fecha 12-9-2016 (BON nº 256 de 28-12-2015).
Los Arcos, 31 de Enero de 2017
LA SECRETARIA



I. MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LOS ARCOS

Modificación pormenorizada del Art. 42
Normativa Particular del suelo no urbanizable
Construcciones e Instalaciones de Ganadería Intensiva

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Modificación Pormenorizada del Plan Municipal de Los Arcos, del Plan Municipal, Art. 42, promovida por **AYUNTAMIENTO DE LOS ARCOS**, fue aprobada inicialmente por el Pleno con fecha 12-9-2015, realizándose exposición pública, tras el anuncio publicado en el BON nº 117 de 18-6-2015, sin que se hayan presentado alegaciones, habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno de fecha

12-9-2015 (BON nº 256 de 28-12-2015).
Los Arcos, 31 de febrero de 2017

LA SECRETARÍA

I.1. ANTECEDENTES

El Plan General Municipal de Los Arcos fue aprobado definitivamente mediante Orden Foral 252 de 20 de julio de 2006, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, publicada en el BON nº 28/03/2007.

A lo largo del tiempo de vigencia del citado documento urbanístico municipal, se han presentado ante el Ayuntamiento diversas solicitudes particulares, tendentes al establecimiento de instalaciones de ganadería intensiva en la localidad, observándose que la regulación municipal establecida al respecto, limita en varios de sus aspectos su posible instalación en ciertas parcelas y ubicaciones.

En vista de ello, el Ayuntamiento ha valorado la posibilidad de modificar algunos aspectos relacionados con las condiciones de ubicación, en cuanto a las distancias a respetar por las edificaciones a los caminos públicos y carreteras, de manera que se adecuen en mayor medida a la legislación sectorial vigente en la materia, evitando que el Planeamiento Urbanístico sea más restrictivo que éstas, sin que ello suponga ningún perjuicio para las características edificatorias y de implantación de este tipo de instalaciones.

Así pues, para resolver esta cuestión y otras que puedan proponerse en el futuro, se plantea la modificación de ciertas determinaciones establecidas por el planeamiento urbanístico, que posibiliten en mayor medida la ubicación de este tipo de instalaciones.

I.2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El objeto de la Modificación es introducir ciertas correcciones referentes a la ubicación – distancias mínimas que deben respetar las instalaciones de ganadería intensiva, respecto de ciertos elementos e infraestructuras que puedan existir en el entorno de las parcelas donde se pretendan situar éstas.

Ello se concreta específicamente en lo relacionado con las distancias del emplazamiento, respecto de los caminos públicos y carreteras, existentes en las zonas del territorio donde el planeamiento considera autorizables este tipo de instalaciones.

La regulación vigente del art. 41 en lo que concierne a las condiciones que deben cumplir las construcciones e instalaciones de ganadería intensiva de nueva implantación, establece entre otras, la necesidad de respetar:

- 25 m de distancia mínima respecto de caminos y cañadas
- 60 m de distancia mínima a todo tipo de carreteras.

Junto a ello, conviene recordar que el planeamiento urbanístico vigente, establece otra serie de limitaciones para la ubicación de este tipo de instalaciones, entre las que podemos señalar la franja – línea de protección reflejada en los planos nº 1 de Ordenación del citado Plan Municipal; zonas de prohibición al norte de la carretera N-111, así como entre la carretera de Mendavia, la carretera N-111 y la Autovía; distancia mínima de 1.000 m respecto del suelo urbano y urbanizable de uso residencial – 500 m respecto de usos industriales...

MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LOS ARCOS

Modificación pormenorizada del Art. 42
Normativa Particular del suelo no urbanizable
Construcciones e Instalaciones de Ganadería Intensiva

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Modificación Pormenorizada del Plan Municipal de Los Arcos, del Plan Municipal, Art. 42, promovida por **AYUNTAMIENTO DE LOS ARCOS**, fue aprobada inicialmente por el Pleno con fecha 12-9-2015, realizándose exposición pública, tras el anuncio publicado en el BON nº 117 de 18-6-2015, sin que se hayan presentado alegaciones, habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno de fecha 12-9-2015.

Estos parámetros de por sí, generan unas zonas de protección en el territorio, así como en lo relacionado con el entorno de los asentamientos de la población - áreas de uso residencial e industrial, y respecto de las carreteras que atraviesan la localidad, que junto a otra serie de medidas, minimizan el impacto visual y las afecciones que este tipo de instalaciones puede suponer en la imagen urbana, en lo referente a su ubicación sobre el territorio, y su afección al suelo urbano y urbanizable de la localidad.

En vista de ello, no parece necesario establecer una mayor protección en el resto del territorio, respecto a la establecida en la legislación sectorial vigente en la materia, que penalice a este tipo de instalaciones ganaderas frente a otras similares, como pueden ser las actividades industriales, almacenes agrícolas, granjas..., dado que todas ellas presentan bastantes puntos en común con las modernas granjas, en cuanto a ser susceptibles de causar impactos tanto en el territorio como en el entorno.

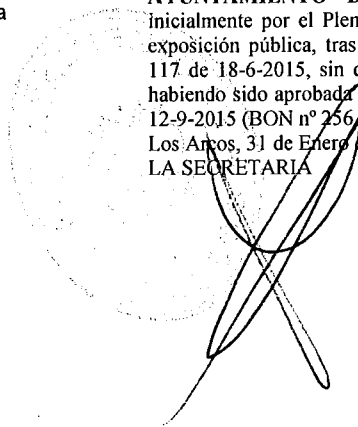
Por todo ello, se propone reducir las distancias mínimas que las instalaciones de ganadería intensiva deben guardar respecto de las carreteras, caminos públicos, cañadas..., asemejándolas en mayor medida al resto de construcciones de similares características e impacto, que pueden desarrollarse en el suelo no urbanizable de la localidad, así como a lo establecido en la legislación vigente en la materia, estableciendo en su caso, como puede ser en lo referente a los caminos, cañadas..., unas distancias mínimas, que permitan la correcta realización del resto de las condiciones urbanísticas establecidas (plantación de arbolado....).

Así pues, la presente modificación estima conveniente reducir de 25 a 10 m, la distancia mínima a respetar respecto del borde exterior de los caminos públicos, cañadas..., distancia similar a la prevista en el art. 11.1 del D.F. 84/1990 (implantación territorial de polígonos y actividades industriales en Navarra). Esta distancia también es consecuente con los 6 m mínimos previstos al resto de linderos de la parcela (art. 41 de la Normativa del Plan Municipal), y los 3 m mínimos de servidumbre a caminos establecidos en el art. 112.2 de la L.F.O.T.U 35/2002, posibilitando así un espacio mínimo suficiente que permita realizar las plantaciones arbustivas y herbáceas previstas en el entorno de estas edificaciones, que sirven de medidas correctoras en la integración paisajística de las actuaciones.

En lo referente a las carreteras, se ha estimado que con la regulación establecida al respecto en la legislación vigente en la materia (D.F. 76/2006... instalaciones ganaderas...; Ley Foral 5/2007 de Carreteras de Navarra...), es suficiente para mantener unos parámetros aceptables en la implantación de este tipo de instalaciones.

MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LOS ARCOS
Modificación pormenorizada del Art. 42
Normativa Particular del suelo no urbanizable
Construcciones e Instalaciones de Ganadería Intensiva

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente
Modificación Pormenorizada del Plan Municipal de Los
Arcos, del Plan Municipal, Art. 42, promovida por
AYUNTAMIENTO DE LOS ARCOS, fue aprobada
inicialmente por el Pleno con fecha 12-9-2015, realizándose
exposición pública, tras el anuncio publicado en el BON nº
117 de 18-6-2015, sin que se hayan presentado alegaciones,
habiéndose sido aprobada definitivamente por el Pleno de fecha
12-9-2015 (BON nº 256 de 28-12-2015).
Los Arcos, 31 de Enero de 2017
LA SECRETARIA



II. NORMATIVA

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Modificación Pormenorizada del Plan Municipal de Los Arcos, del Plan Municipal, Art. 42, promovida por **AYUNTAMIENTO DE LOS ARCOS**, fue aprobada inicialmente por el Pleno con fecha 12-9-2015, realizándose exposición pública, tras el anuncio publicado en el BON nº 117 de 18-6-2015, sin que se hayan presentado alegaciones, habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno de fecha 12-9-2015 (BON nº 256 de 28-12-2015).
Los Arcos, 31 de Enero de 2017.
LA SECRETARIA

II.1. NORMATIVA URBANÍSTICA ACTUAL

Está contenida en el "Artículo 42 – Condiciones particulares para los diferentes tipos de construcciones en suelo no urbanizable", en el párrafo referente a las "CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE GANADERÍA INTENSIVA".

Art. 42. Condiciones particulares para los diferentes tipos de construcciones en suelo no urbanizable.

(...)

CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE GANADERÍA INTENSIVA

A efectos de estas normas, se considera ganadería intensiva aquella que no se encuentra vinculada a los recursos propios del suelo en que se asienta la explotación, fundamentándose su alimentación en productos procedentes del exterior, permaneciendo el ganado básicamente en régimen de estabulación, y debiendo atenerse las instalaciones para su explotación a las condiciones siguientes:

- Deberá justificarse la superficie construida necesaria no pudiendo sobrepasar las edificaciones los 6 m. de altura en aleros y 8 m. de altura hasta cumbre.
- Arbolado obligatorio en proporción a 1 ud/ 25 m² construidos.
- Superficie máxima de ocupación de parcela: 25 %
- Distancia mínima a caminos y cañadas: 25 mts.
- Distancia mínima a carreteras: 60 mts.
- No se autorizan instalaciones de ganadería intensiva al Norte de la carretera N-111 hasta línea señalada en planos Nº 1 de ordenación.
- No se autorizan instalaciones de ganadería intensiva entre la carretera de Mendavia, carretera N-111 y Autovía.
- Las edificaciones se ubicarán a una distancia mínima de 6 m. de los límites de las parcelas, debiendo enfoscarse y pintarse con colores blanco u ocre y realizar la cubierta con material cerámico o chapa de color rojo de fibrocemento o metal. En los dos laterales de mayores dimensiones de la edificación se plantará arbolado a distancia inferior de 8 mts. del edificio, en densidad suficiente para ocultar en la medida de lo posible la edificación.
- La distancia mínima de las granjas al suelo calificado como urbano o urbanizable será de 1.000 m. cuando su uso sea residencial y de 500 m para otros usos característicos (modificación BON nº 191 de 30/09/2014).
- En todo caso deberán cumplirse las distancias y condiciones establecidas en el Decreto Foral 188/86, por el que se establecen las condiciones técnicas, higiénico-sanitarias y ambientales para autorización de explotaciones pecuarias y Decreto Foral 148/2.003 por el que se establecen las condiciones técnicas y ambientales de las instalaciones ganaderas.

(...)

II.2. **NORMATIVA URBANÍSTICA PROPUESTA**

Los Arcos, 31 de Enero de 2017

Se modifica el contenido del "Artículo 42.- Condiciones particulares para los diferentes tipos de construcciones en suelo no urbanizable" en el párrafo referente a las "CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE GANADERÍA INTENSIVA". La redacción de dicho párrafo queda como sigue (en azul los cambios):

Art. 42.- Condiciones particulares para los diferentes tipos de construcciones en suelo no urbanizable.

(...)

CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE GANADERÍA INTENSIVA

A efectos de estas normas, se considera ganadería intensiva aquella que no se encuentra vinculada a los recursos propios del suelo en que se asienta la explotación, fundamentándose su alimentación en productos procedentes del exterior, permaneciendo el ganado básicamente en régimen de estabulación, y debiendo atenerse las instalaciones para su explotación a las condiciones siguientes:

- Deberá justificarse la superficie construida necesaria no pudiendo sobrepasar las edificaciones los 6 m. de altura en aleros y 8 m. de altura hasta cumbre.
- Arbolado obligatorio en proporción a 1 ud/ 25 m² construidos.
- Superficie máxima de ocupación de parcela: 25 %
- Distancia mínima a caminos y cañadas: 10 mts., o la establecida en la legislación vigente si fuese superior (Camino de Santiago, etc...).
- Distancia mínima a carreteras: la establecida en la legislación sectorial vigente.
- No se autorizan instalaciones de ganadería intensiva al Norte de la carretera N-111 hasta línea señalada en planos Nº 1 de ordenación.
- No se autorizan instalaciones de ganadería intensiva entre la carretera de Mendavia, carretera N-111 y Autovía.
- Las edificaciones se ubicarán a una distancia mínima de 6 m. de los límites de las parcelas, debiendo enfoscarse y pintarse con colores blanco u ocre y realizar la cubierta con material cerámico o chapa de color rojo de fibrocemento o metal. En los dos laterales de mayores dimensiones de la edificación se plantará arbolado a distancia inferior de 8 mts. del edificio, en densidad suficiente para ocultar en la medida de lo posible la edificación.
- La distancia mínima de las granjas al suelo calificado como urbano o urbanizable será de 1.000 m. cuando su uso sea residencial y de 500 m para otros usos característicos (modificación BON nº 191 de 30/09/2014).
- En todo caso deberán cumplirse las distancias y condiciones establecidas en el Decreto Foral 188/86, por el que se establecen las condiciones técnicas, higiénico-sanitarias y ambientales para autorización de explotaciones pecuarias y Decreto Foral 148/2.003 por el que se establecen las condiciones técnicas y ambientales de las instalaciones ganaderas, y cuanta legislación sectorial sea vigente en la materia.

(...)

MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LOS ARCOS

Modificación pormenorizada del Art. 42
Normativa Particular del suelo no urbanizable
Construcciones e Instalaciones de Ganadería Intensiva

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Modificación Pormenorizada del Plan Municipal de Los Arcos, del Plan Municipal, Art. 42, promovida por **AYUNTAMIENTO DE LOS ARCOS**, fue aprobada inicialmente por el Pleno con fecha 12-9-2015, realizándose exposición pública, tras el anuncio publicado en el BON nº 117 de 18-6-2015, sin que se hayan presentado alegaciones, habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno de fecha 12-9-2015 (BON nº 256 de 28-12-2015).

Los Arcos, 31 de Enero de 2017

LA SECRETARÍA

II.3. TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Los cambios propuestos constituyen una MODIFICACIÓN DE DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA del Plan Municipal de Los Arcos.

Su tramitación será la establecida en los arts. 79 y 74 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo (modificados por los apartados ocho y diez del art. 1 de la Ley Foral 6/2009 de Medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda):

- Aprobación inicial municipal
- Sometimiento a información pública por un plazo mínimo de un mes, mediante anuncio publicado en el BON y publicado, al menos, en los diarios editados en Navarra.
- A la vista de la información pública, el Ayuntamiento lo aprobará definitivamente con las modificaciones que procediesen.
- La modificación propuesta deberá contar con un informe que verse sobre su adecuación al Plan General Municipal y al resto del Ordenamiento Jurídico, emitido por técnico perteneciente a la administración local actuante o a alguno de los órganos previstos en los artículos 16 y 18.2 de la citada Ley Foral.
- El Ayuntamiento deberá remitir al Departamento de Fomento y Vivienda (Servicio de Ordenación del Territorio) la modificación puntual aprobada definitivamente, junto con los informes emitidos, en un plazo máximo de 10 días contados desde dicha aprobación, para su control de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

En Estella, a 06 de mayo de 2015.



Fdo. : Carlos F. Gorraiz Saldise.
Arquitecto del Servicio Urbanístico.